

Este documento
1884 por quintos
por el Sr. D. Pedro
Escobar
75 CENTIMOS

Setenta y cinco



Por todo lo expuesto considero convenientemente que
jirados las causas de incapacidad alegadas por Pedro
Barrón Nubion como al principio de los autos
y por lo mismo a D. Moncivante Gillo Soler y a
D. Pedro Escobar Gbarrón comprendidos en el cap.
3.º de la ley de 20 de agosto y en el orden de 7 de Marzo
de 1879 incapacitados para ejercer el cargo de Con-
jales como Jirados del Recaudador del Ayuntamiento de
Caguas, D. Ignacio Perez Pacheco.

Por el Consejo D. Jose Minillas se manifestó
que no está conforme de ninguna manera en
reconocer incapacitados a los Concejales D. Moncivante
Gillo Soler y D. Pedro Escobar Gbarrón por estar pen-
sado que en la actualidad no son tales Jirados
del recaudador D. Ignacio Perez Pacheco y que esto
podrá probarse tan luego como se practique la liquida-
ción y que hasta ese punto no puede saberse si son
o no son Jirados como se tiene dicho en esta misma
sesión, que encuentra muy duro y arbitraria la expresión
del Consejo D. Jose Gagnis Riquelme en lo que
se refiere a que el Ayuntamiento de que se trata el honor
de Jirados parte obró con arbitrariedad resolviendo
la lista de partidas Jallidas en unión de la corpo-
ración y con asistencia de mayores contribuyentes
admitiendo como Jallidas únicamente a los contribuyen-
tes que resultaban duplicados, ausentes o insolventes, todo
lo cual puede corroborarse cuando se tenga por conve-
niente con la recibos totomanos que deban existir.

